

Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa (CAIFE)

Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre
BOE núm. 249, de 7 de octubre de 2026

BME/SIX

Octubre 2026

Contenido

DEL AHORRO A LA INVERSIÓN	3
1. ¿QUÉ ES LA CAIFE?	4
2. ¿CÓMO FUNCIONA LA CAIFE ORDINARIA?	5
3. APORTACIONES Y LÍMITE DE 150.000 EUROS	5
4. ¿QUÉ ACTIVOS ADMITE?	6
5. FISCALIDAD: DIFERIMIENTO HASTA LA RETIRADA	7
6. INCENTIVO POR PERMANENCIA	9
7. EFECTIVO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL	9
8. CAIFE REINVERSIÓN	10
9. SIALP FINANCIACIÓN EUROPA	10
10. CUÁNDO PODRÁ CONTRATARSE	11
CAIFE: SIGUIENTES PASOS PARA LA APROBACIÓN Y PUESTA EN MARCHA - SITUACIÓN A 16 DE OCTUBRE DE 2026	12

Del ahorro a la inversión

La creación de una cuenta individual específicamente orientada a canalizar el ahorro de los hogares hacia los mercados de capitales responde a una demanda sostenida de BME y de amplios sectores de la industria financiera. BME ha defendido la necesidad de impulsar instrumentos sencillos y fiscalmente eficientes que amplíen la participación minorista, mejoren las alternativas de inversión de las familias y favorezcan la financiación empresarial a través de los mercados.

Esta prioridad se enmarca en un reto europeo más amplio. Europa necesita movilizar una parte mayor de su abundante ahorro privado para financiar el crecimiento, la innovación y sus prioridades estratégicas. La iniciativa Finance Europe y la Unión de Ahorros e Inversiones persiguen precisamente acercar el ahorro de los ciudadanos a la economía productiva y a los mercados de capitales.

En ese contexto, el Real Decreto-ley 29/2026 crea la Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa, o CAIFE. Su diseño incorpora varios elementos alineados con lo que defendemos en BME, entre ellos la creación de una cuenta específica de inversión, la orientación hacia la financiación empresarial europea, la inclusión de ETF elegibles y la posibilidad de reorganizar una cartera sin tributación inmediata por cada operación.

La CAIFE supone así un avance significativo en el desarrollo del ahorro financiero de las familias en España, ampliando las alternativas disponibles para los inversores y estableciendo una base relevante para seguir impulsando la participación del inversor minorista en los mercados de capitales.

El siguiente paso será completar este avance con un desarrollo reglamentario y una oferta comercial que favorezcan una experiencia sencilla, flexible y accesible. La educación financiera será igualmente esencial: el inversor deberá comprender qué puede comprar, cuándo tributa, cómo se calcula una retirada y qué condiciones debe cumplir para beneficiarse de los incentivos a largo plazo.

1. ¿Qué es la CAIFE?

La CAIFE es una nueva cuenta de inversión para personas físicas. Dentro de ella, el inversor puede vender un activo y utilizar el dinero para comprar otro sin tributar inmediatamente por la ganancia obtenida.

La norma establece dos modalidades de CAIFE:

CAIFE Ordinaria. Es la modalidad general. Permite realizar aportaciones dinerarias e invertirlas en los activos elegibles definidos por la norma. El límite es de 150.000 euros de dinero aportado y todavía no recuperado mediante retiradas. Las aportaciones mantenidas durante más de cinco años pueden dar acceso a una ventaja fiscal adicional.

CAIFE Reinversión. Es una modalidad específica, separada de la ordinaria y compatible con ella, destinada exclusivamente a reinvertir determinadas cantidades procedentes de transmisiones de vivienda que cumplan las condiciones establecidas en la norma. Su límite independiente de aportaciones acumuladas asciende a 800.000 euros, lo que amplía la capacidad potencial de inversión del régimen para los contribuyentes que puedan utilizar ambas modalidades. La CAIFE Reinversión está sujeta a reglas específicas de aportación, permanencia y fiscalidad.

Cuadro resumen

ELEMENTO	CAIFE ORDINARIA
Titular	Persona física contribuyente por IRPF
Número de cuentas	Una cuenta ordinaria por contribuyente
Aportaciones	Solo dinero, desde la cuenta de contrapartida. No hay deducción ni incentivos por aportar; el beneficio está en el diferimiento y en la exclusión a los 5 años.
Límite	150.000 euros de dinero aportado y todavía no recuperado mediante retiradas.
Activos	Acciones negociadas en mercados regulados o MTF de sociedades vinculadas a la UE o al EEE, sus derechos de suscripción preferente e IIC elegibles, incluidos ETF.
Fiscalidad	Las ganancias y pérdidas no se declaran con cada venta. Se calculan cuando se retira dinero.
Permanencia	Sin bloqueo general; incentivo adicional para aportaciones con más de cinco años.
Garantía de capital	La normativa no establece una garantía general de rentabilidad o conservación del capital. El contrato deberá informar de cualquier garantía que, en su caso, exista.
Proveedores	Entidades de crédito habilitadas, empresas de servicios de inversión y sucursales de entidades de la UE o de terceros países.
Disponibilidad	Pendiente de la orden ministerial necesaria para su comercialización. Los fondos y ETF se incorporarán cuando las correspondientes IIC estén inscritas en el registro de la CNMV.

2. ¿Cómo funciona la CAIFE Ordinaria?

La CAIFE se contrata con una entidad autorizada para prestar servicios de inversión. Para su funcionamiento, utiliza tres elementos: una cuenta bancaria vinculada, denominada “cuenta de contrapartida”, un espacio para el efectivo que permanece dentro de la CAIFE y una cuenta en la que se registran y custodian las inversiones.

COMPONENTE	FUNCIÓN
Cuenta de contrapartida	Cuenta bancaria externa desde la que se aportan fondos y en la que se reciben las retiradas y los dividendos.
Subcuenta operativa	Efectivo dentro de la CAIFE destinado a aportaciones, compras, ventas y retiradas.
Subcuenta de valores	Cuenta en la que se registran y custodian las inversiones.

La operativa en cuatro pasos

1. El inversor aporta dinero desde la cuenta de contrapartida.
2. El dinero se invierte en activos elegibles.
3. Las inversiones pueden venderse y sustituirse por otras sin tributación inmediata, siempre que el importe permanezca dentro de la CAIFE.
4. Cuando se retiran fondos, se calcula la ganancia o pérdida asociada a la disposición y se aplica el régimen fiscal correspondiente.

Ejemplo | Vender y reinvertir

Un inversor aporta 10.000 euros y compra acciones elegibles. Dos años después las vende por 12.000 euros y reinvierte todo el importe en otro activo elegible. La ganancia de 2.000 euros no se integra todavía en el IRPF porque el dinero permanece dentro de la CAIFE.

3. Aportaciones y límite de 150.000 euros

Las aportaciones deben realizarse exclusivamente en dinero. No pueden incorporarse directamente acciones, fondos u otros valores que el inversor ya mantenga fuera de la cuenta.

La entidad proveedora tampoco podrá conceder créditos o préstamos al titular para financiar operaciones con valores dentro de la CAIFE.

El límite de 150.000 euros no se aplica cada año ni impide que la cartera crezca por encima de esa cifra. Lo que se controla es cuánto dinero ha ingresado el titular y todavía no ha recuperado mediante retiradas. Cuando una retirada devuelve parte de ese capital, el titular recupera capacidad para realizar nuevas aportaciones por esa misma cantidad.

Ejemplo | El límite no frena la revalorización

Un inversor aporta 100.000 euros. La cartera aumenta hasta 140.000 euros. Las aportaciones pendientes de recuperación siguen siendo 100.000 euros, por lo que aún podría aportar 50.000 euros adicionales.

4. ¿Qué activos admite?

Como la CAIFE está diseñada para canalizar la inversión hacia la economía europea, solo admite los activos expresamente previstos por la norma.

La cuenta admite acciones negociadas en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación (MTF) de sociedades vinculadas a la UE o al EEE. También permite invertir en determinados fondos y ETF, siempre que cumplan los requisitos establecidos y estén inscritos como elegibles por la CNMV.

La renta fija no puede comprarse directamente dentro de la CAIFE, aunque puede formar parte de la cartera de un fondo o ETF elegible. Los contratos de derivados tampoco pueden incorporarse directamente a la cuenta. En el caso de los fondos y ETF elegibles, su incorporación a la CAIFE dependerá del cumplimiento de los requisitos aplicables a cada IIC y de su inscripción en el Registro de IIC Elegibles de la CNMV.

ACTIVO	¿ELEGIBLE?	CONDICIONES PRINCIPALES
Acciones	Sí	Admitidas en mercados regulados o MTF; emisor con domicilio social, administración central o centro principal de actividad en la UE/EEE; se excluyen SOCIMI y equivalentes.
Derechos de suscripción preferente	Sí	Únicamente cuando deriven de acciones elegibles.
Fondos y ETF	Sí	Fondos y ETF que cumplan los requisitos de elegibilidad y estén inscritos en el Registro de IIC Elegibles de la CNMV.
Renta fija directa	No	La renta fija puede formar parte de la cartera de una IIC elegible, pero no incorporarse directamente.
Derivados	No	Los contratos de derivados están expresamente excluidos.
SICAV e IIC inmobiliarias	No	Excluidas, salvo en IIC elegibles cuando la inversión tenga como única finalidad replicar un índice de un mercado regulado.

Requisitos de fondos y ETF

Los fondos y ETF no son automáticamente elegibles. La IIC, compartimento o subfondo debe inscribirse en el registro específico de la CNMV y cumplir simultáneamente los siguientes mínimos sobre el valor total de su cartera:

PRUEBA	MÍNIMO	QUÉ MIDE
Vinculación al EEE	70 %	Activos emitidos por entidades del EEE o vinculados a su economía productiva.
Renta variable	50 %	Exposición directa o indirecta a instrumentos de renta variable.
Renta variable del EEE	35 %	Parte de la cartera que cumple a la vez las dos condiciones anteriores.

Los tres porcentajes se aplican a la cartera del fondo, ETF, compartimento o subfondo, no a la cartera personal del titular de la CAIFE. Además, no son porcentajes independientes que deban sumarse: una misma inversión puede computar simultáneamente para varios requisitos.

Cómo interpretar el 70-50-35

Ejemplo. Supongamos que un fondo tiene una cartera de 100 euros:

- 35 euros están invertidos en acciones de empresas del EEE.
- 15 euros están invertidos en acciones de empresas de fuera del EEE.
- 35 euros están invertidos en bonos y otros activos del EEE.
- 15 euros están invertidos en otros activos de fuera del EEE.

Con esta composición:

- **Exposición al EEE: 70 euros.** Los 35 euros en acciones del EEE más los 35 euros en bonos y otros activos del EEE permiten alcanzar el mínimo del 70 %.
- **Renta variable total: 50 euros.** Los 35 euros en acciones del EEE más los 15 euros en acciones de fuera del EEE permiten alcanzar el mínimo del 50 %.
- **Renta variable del EEE: 35 euros.** Los 35 euros invertidos en acciones del EEE permiten alcanzar el tercer requisito.

Los 35 euros invertidos en acciones del EEE cuentan simultáneamente para los tres requisitos. Por tanto, los porcentajes 70 %, 50 % y 35 % se solapan y no representan bloques separados que deban sumarse. Estos porcentajes se aplican a la cartera del fondo o ETF, no a la cartera personal del titular de la CAIFE.

5. Fiscalidad: diferimiento hasta la retirada

Vender una inversión dentro de la CAIFE no obliga, por sí solo, a declarar la ganancia o pérdida en ese momento. Si el dinero permanece en la cuenta, puede utilizarse para realizar otra inversión. El cálculo fiscal se produce cuando el titular retira dinero, total o parcialmente.

En ese momento, una parte se considera devolución del capital aportado y otra parte refleja la ganancia o pérdida acumulada. Solo la ganancia que finalmente resulte gravable se incorpora a la base del ahorro del IRPF. La CAIFE no tiene un tipo impositivo propio: se aplican los tipos generales de la base del ahorro vigentes en cada ejercicio y teniendo en cuenta el conjunto de las rentas del ahorro del contribuyente.

Cómo se calcula la ganancia o pérdida

En una retirada total, la ganancia o pérdida se calcula restando al valor liquidativo de la cuenta el dinero aportado que todavía no se haya recuperado mediante retiradas anteriores:

Ganancia o pérdida = valor liquidativo – aportaciones pendientes de recuperación.

En una retirada parcial, la ganancia o pérdida se calcula de forma proporcional:

Ganancia o pérdida = importe retirado × (valor liquidativo – aportaciones pendientes de recuperación) ÷ valor liquidativo.

El valor liquidativo es la suma del valor de mercado de las inversiones y del efectivo que permanece dentro de la cuenta.

Información a la Administración tributaria

Las entidades proveedoras deberán suministrar a la Administración tributaria información sobre los titulares de las cuentas, los activos incluidos, las aportaciones, las operaciones realizadas y las rentas vinculadas. El contenido, la periodicidad y el procedimiento de esta obligación se concretarán reglamentariamente.

Ejemplo de retirada parcial

Cada retirada parcial contiene la misma proporción de capital y de ganancia que exista en la cuenta en el momento de la retirada. No se considera que el inversor retire primero todo el dinero aportado y solo después las ganancias.

Si un inversor ha aportado 100.000 euros y la CAIFE tiene ahora un valor de 130.000 euros, esto significa que, en ese momento, el valor de la cuenta está compuesto por:

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA	IMPORTE (EUROS)	PESO
Aportaciones pendientes de recuperación	100.000	76,92 %
Ganancia acumulada	30.000	23,08 %
Valor total de la cuenta	130.000	100 %

Si el inversor retira 13.000 euros, la norma mantiene esa misma proporción. No considera que los primeros 13.000 euros retirados sean únicamente devolución del capital aportado.

Por tanto:

Aportación recuperada

13.000 euros × (100.000 euros / 130.000 euros) = **10.000 euros**

Ganancia atribuible a la retirada

13.000 euros × (30.000 euros / 130.000 euros) = **3.000 euros**

¿Qué tributa? Los 13.000 euros retirados no tributan íntegramente. La cantidad que entra en el cálculo fiscal es la ganancia de 3.000 euros. Sobre ella se aplicarán, en su caso, las pérdidas pendientes y las exclusiones correspondientes a aportaciones mantenidas durante más de cinco años. La cantidad que finalmente resulte gravable se integrará en la base del ahorro del IRPF.

Después de la disposición, las aportaciones pendientes de recuperación se reducen de 100.000 a 90.000 euros. En consecuencia, el titular recupera capacidad para realizar nuevas aportaciones por 10.000 euros, que es la parte de la retirada considerada devolución de aportaciones.

6. Incentivo por permanencia

En la CAIFE ordinaria no es obligatorio mantener el dinero durante cinco años. El titular puede retirarlo antes, pero la parte de la ganancia asociada a aportaciones que hayan permanecido más de cinco años puede obtener una ventaja fiscal adicional.

TRAMO DE GANANCIA ELEGIBLE	TRATAMIENTO
Hasta 10.000 euros acumulados por contribuyente	Exclusión del 100 %
Parte restante	Exclusión del 20 %

El 20 % no se aplica automáticamente a toda ganancia que supere 10.000 euros. Solo se aplica a la parte restante de la ganancia vinculada a aportaciones mantenidas durante más de cinco años, una vez utilizada la exclusión del 100 % sobre los primeros 10.000 euros de esa ganancia elegible.

La antigüedad se controla aportación por aportación. Cuando se retira dinero, se considera que se recuperan primero las aportaciones más antiguas.

Qué ocurre con las pérdidas

Si una retirada parcial refleja una pérdida, esta no se declara inmediatamente. Se conserva para compensar las ganancias que puedan aparecer en retiradas posteriores de la misma cuenta. Si todavía queda una pérdida pendiente cuando se cierra completamente la CAIFE, se incorpora entonces al IRPF.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos del capital mobiliario previstos en la norma no quedan dentro del régimen de diferimiento. Se abonan directamente en la cuenta bancaria vinculada y tributan conforme a las reglas generales del IRPF. Por tanto, la posibilidad de vender y reinvertir sin tributación inmediata no se aplica a los dividendos cobrados.

7. Efectivo, movilización y control

Como regla general, dentro de la CAIFE no pueden mantenerse más de 1.500 euros sin invertir. Cuando una aportación o una venta sitúa el efectivo por encima de ese nivel, el exceso debe invertirse o retirarse en tres meses. Si no se hace, la entidad lo transfiere a la cuenta de contrapartida y se trata como una disposición parcial.

El titular puede trasladar toda la CAIFE a otra cuenta de la misma modalidad, en la misma entidad o en otra distinta, una vez por año natural. No puede trasladar solo una parte. El traslado no se considera una retirada ni una nueva aportación, por lo que se conserva la antigüedad del dinero aportado. Esta posibilidad no estará operativa hasta que entre en vigor la orden ministerial correspondiente.

Pérdida de elegibilidad. Si una inversión deja de cumplir las condiciones exigidas, la entidad debe informar al titular. Como regla general, habrá tres meses para corregir la situación. Si no se corrige, el activo deberá venderse y el dinero se enviará a la cuenta bancaria vinculada. Ese movimiento se tratará fiscalmente como una retirada parcial.

Incumplimiento de los requisitos. Si la CAIFE deja de cumplir alguno de sus requisitos esenciales, pierde el régimen fiscal especial desde la fecha del incumplimiento. A efectos fiscales, se considera que se ha retirado todo el dinero de la cuenta y no se aplican las ventajas asociadas a la permanencia.

8. CAIFE Reinversión

El Real Decreto-ley crea también la CAIFE Reinversión, una modalidad separada de la CAIFE ordinaria y compatible con ella. Está vinculada a determinadas ventas de viviendas a entidades públicas dedicadas a vivienda social y asequible.

Cuando se cumplen las condiciones legales, la venta puede disfrutar de una exención fiscal total o parcial. Si una parte de la ganancia no queda exenta inicialmente, el vendedor puede obtener una exención adicional reinvertiendo en la CAIFE Reinversión el importe del precio de venta que corresponda proporcionalmente a esa ganancia no exenta.

La CAIFE Reinversión admite hasta 800.000 euros de aportaciones acumuladas. Las retiradas no permiten volver a utilizar ese límite. Además, retirar dinero antes de que hayan transcurrido cinco años puede obligar a devolver el beneficio fiscal obtenido, salvo en caso de fallecimiento.

Esta modalidad está sujeta a requisitos específicos sobre el tipo de vivienda, el comprador, el plazo de reinversión y la permanencia del dinero. Por ello, antes de utilizarla será necesario comprobar que la operación concreta cumple todas las condiciones previstas.

9. SIALP Financia Europa

Los seguros de ahorro a largo plazo no son una figura nueva. Antes de esta reforma ya existía el Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo, o SIALP, integrado dentro de los Planes de Ahorro a Largo Plazo. Su funcionamiento básico se mantiene: el ahorrador realiza aportaciones a un seguro de vida y los rendimientos positivos pueden quedar exentos si no retira el capital antes de cinco años y cumple los demás requisitos.

La normativa crea un producto alternativo, el SIALP Financia Europa, o SIALPFE. Esta modalidad eleva el límite anual de las primas de 5.000 a 10.000 euros y dirige la inversión hacia determinados activos europeos. La aseguradora decide las inversiones concretas, aunque el cliente puede elegir entre los conjuntos de activos previstos en el contrato. Cada conjunto debe mantener al menos un 30 % en renta variable y no puede incluir derivados.

A diferencia del SIALP tradicional, el SIALPFE no está obligado a garantizar al menos el 85 % del capital aportado. Por tanto, el capital invertido puede estar expuesto en mayor medida a la evolución de los activos seleccionados. Al igual que los demás Planes de Ahorro a Largo Plazo, no permite retiradas parciales: si el cliente dispone del dinero, debe hacerlo por el importe total.

10. Cuándo podrá contratarse

El Real Decreto-ley está en vigor desde el 8 de octubre de 2026, pero la CAIFE todavía no puede contratarse. Para ello debe aprobarse primero la orden ministerial que permita a las entidades cumplir sus obligaciones de información tributaria.

Una vez aprobada esa orden, la cuenta podrá comenzar a comercializarse con acciones y otros activos elegibles. Los fondos y ETF se incorporarán más adelante, cuando estén inscritos en el Registro de IIC Elegibles de la CNMV. El traslado de una CAIFE entre entidades también dependerá de la aprobación de su propia orden ministerial.

CAIFE: siguientes pasos para la aprobación y puesta en marcha - Situación a 16 de octubre de 2026

PASO	ESTADO A 9/10/2026	ACTUACIÓN PENDIENTE	RESPONSABLE	PLAZO CONOCIDO
1. Aprobación y publicación	Completado. El Gobierno aprobó el RDL 29/2026 el 6 de octubre; se publicó el 7 de octubre y entró en vigor el 8 de octubre.	Ninguna en esta fase.	Gobierno y Jefatura del Estado	Completado
2. Convalidación parlamentaria	Pendiente. Con las Cortes disueltas, corresponde a la Diputación Permanente del Congreso.	Votar la convalidación o derogación del RDL 29/2026	Diputación Permanente del Congreso	Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación
3. Orden de información tributaria	Pendiente y condición imprescindible para el lanzamiento.	Concretar el modelo, contenido y procedimiento.	Ministerio de Hacienda	Sin fecha anunciada
4. Registro de IIC elegibles	Pendiente. Determinará qué fondos, ETF, compartimentos y subfondos pueden incorporarse.	Crear el registro y habilitar el procedimiento de solicitud.	CNMV	Máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor del RDL.
5. Inscripción de fondos y ETF	Pendiente de la creación del registro. Gestoras y proveedores ya estudian productos potencialmente elegibles.	Presentar la solicitud, el folleto actualizado y la declaración responsable de cumplimiento continuado.	Gestoras, IIC y CNMV	Después de habilitarse el registro
6. Lanzamiento inicial sin IIC	Previsto legalmente, pero condicionado a la orden tributaria.	Posible comercialización con acciones y otros activos elegibles distintos de IIC.	Entidades proveedoras	Después de la orden tributaria
7. Orden sobre movilización	Pendiente. La ley reconoce el traslado íntegro de la cuenta, pero todavía no puede ejecutarse.	Definir información, modelos, requisitos técnicos, operaciones en curso y límite de comisiones.	Desarrollo mediante orden ministerial	Sin fecha concreta
8. Desarrollo del producto	En curso. Bancos, neobancos, brókeres y proveedores analizan su configuración comercial.	Adaptar contratos, sistemas, controles de elegibilidad, cálculo fiscal y procesos de información.	Entidades financieras y proveedores de inversión	Depende de cada entidad y de los desarrollos normativos
9. Comercialización efectiva	No iniciada. La cuenta todavía no puede abrirse.	Lanzamiento comercial por las entidades que decidan ofrecerla.	Entidades proveedoras	Dependerá de cada proveedor, tras la entrada en vigor de la orden tributaria
10. Desarrollo del mercado	Fase futura. La adopción dependerá en buena medida de la comercialización activa del producto.	Construir una oferta competitiva, explicar su fiscalidad y ampliar el catálogo de activos.	Entidades, gestoras e industria	Sin plazo normativo

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2026 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid
www.bolsasymercados.es